

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO CAMINO BÁSICO INTERMEDIO PUERTO SAAVEDRA-PICHICHELLE-MALALHUE, COMUNA DE SAAVEDRA, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- 1 .- Minuta Técnica de junio 2024 de la Dirección de Vialidad sobre análisis de procedencia de Consulta Indígena para el proyecto Mejoramiento Camino Básico Intermedio Puerto Saavedra-Pichichelle-Malalhue, comuna de Saavedra, región de La Araucanía, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.
- 2.- Acta Reunión de Acuerdo Final de 8 de julio de 2024 sobre procedencia de Consulta Indígena para el proyecto Mejoramiento Camino Básico Intermedio Puerto Saavedra-Pichichelle-Malalhue, comuna de Saavedra, región de La Araucanía
- 3.- Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, que informa “Nuevo Procedimiento para Determinar Procedencia de Consulta Indígena, en Plan, Programa o Proyectos MOP”.
- 4.- El Convenio 169, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT).
- 5.- El DS N° 66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el Procedimiento de Consulta Indígena.
- 6.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206 de 1960.
- 8.- El D.S. N° 179 de 01 de septiembre de 2023 del MOP que designa al Director General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Convenio 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- 2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del D.S. N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.
- 3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.
- 4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga a el/la Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
- 5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N° 232 de 06 de julio de 2022, este Servicio actualizó el "Procedimiento Interno para Procesos de Consulta Indígena", para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.
- 6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la Consulta Indígena, a saber, la "ELABORACION DE LA MINUTA TÉCNICA" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "GESTION DE LA MINUTA TÉCNICA" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "REUNIÓN DE ACUERDO FINAL", en la cual se analiza la Minuta Técnica y antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.
- 7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Vialidad requiere revisar la necesidad de aplicar la Consulta Indígena al pueblo mapuche lafquenche, para un proyecto cuyo objetivo es desarrollar un mejoramiento básico Intermedio, realizando rectificaciones mínimas de trazado y ampliación de la plataforma en sectores puntuales de la Ruta S-402, lo que requerirá expropiaciones. En la actualidad el camino presenta una carpeta granular con características restrictivas para un seguro y expedito desplazamiento, con mal estado de conservación, además de elementos básicos de señalización en regulares condiciones. Adicionalmente, en varios sectores del trazado existen humedales transversales al camino, por lo que se deberán ejecutar obras de drenaje y soluciones de ingeniería ambiental específicas. Conjuntamente, las comunidades indígenas han solicitado señalización cultural, dentro del concepto turístico ya instalado de "Ruta Lafquenche", tales como: señalización pertinente a la identidad territorial lafquenche, diseño, ubicación-orientación y materialidad de los paraderos de buses rurales, entre varios otros aspectos señalados por dirigentes de comunidades
- 8.-Que, para determinar la procedencia de la Consulta Indígena de la iniciativa previamente indicada, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el Oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud del cual, la Dirección de Vialidad elaboró una minuta técnica para el proyecto Mejoramiento Camino Básico Intermedio Puerto Saavedra-Pichichelle-Malalhue, comuna de Saavedra, región de La Araucanía, mediante la cual evaluó la procedencia de la Consulta Indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega la siguiente información:

A.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE COMUNIDADES, ASOCIACIONES U OTRAS ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA INVERSIÓN,

Existen aproximadamente 100 comunidades indígenas, además de otras organizaciones indígenas

(asociaciones), las cuales se distribuyen en 9 distintos territorios geográficos alrededor del lago Budi, cuyos habitantes comparten arreglos sociales, históricos y vínculos de parentesco o de consanguinidad desde la época histórica del proceso de radicación.

B.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA GENERARÁ CAMBIOS EN LAS TRADICIONES, COSTUMBRES ANCESTRALES, PRÁCTICAS RELIGIOSAS, CULTURALES O ESPIRITUALES,

Se producirán algunos cambios, existen sectores puntuales de la ruta que deberán ser revisados en el diseño actual, para consensuar soluciones técnicas que no generen impacto significativo en aspectos culturales asociados a tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas culturales y/o espirituales, actualmente allí presentes. Por otra parte, si el mejoramiento de la Ruta S-402 se realiza bajo dicha pertinencia cultural, se potencia la vocación turística lafquenche del territorio, generando cambios positivos

C.- ¿EXISTEN TIERRAS INDÍGENAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA?

En el área de influencia directa existen Títulos de Merced que colindan con el trazado del proyecto. La imagen muestra que en el sector Oeste del Budi se emplaza un continuum de 29 Títulos de Merced, 15 de ellos en ambos costados a lo largo de la Ruta S-402.

Entre 2003 a 2005 fueron ya expropiadas tierras indígenas con motivo del primer ensanchamiento y mejoramiento de la carpeta granular de la actual Ruta S-402, por el Cuerpo Militar del Trabajo (CMT). Estas serían todas tierras perfeccionada, quedando pendiente aplicar expropiaciones a un 10 % aproximadamente del resto del trazado de acuerdo al actual diseño del proyecto (sectores entre Piedra Alta y Pichichelle-Malalhue).

D.- EN CUANTO A SI LA INICIATIVA PASA O ESTÁ INSERTA EN UN ÁREA DE DESARROLLO INDÍGENA,

La iniciativa está inserta dentro de un territorio geográfico declarado Área de Desarrollo Indígena ADI Budi , el 10 de marzo de 1997, mediante el Decreto Supremo N°71 de MIDEPLAN. Tiene una superficie de aproximadamente 338 km/2 y comprende gran parte de la comuna de Saavedra y una pequeña parte de la comuna de Teodoro Schmidt, ubicándose en su interior el lago Budi.

E.- EN CUANTO A SI EXISTIRÁN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE USO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES,

En algunos casos puntuales se producirán modificaciones, por la presencia de humedales en la zona, con fauna protegida y sistemas de flora asociado a usos medicinales. Se deberán plantear soluciones ingenieriles ambientales de conectividad de recursos acuícolas.

F.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE REASENTAMIENTOS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES,

No existirán reasentamientos, si existirían alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres, que estaría relacionado a la cosmovisión y espiritualidad lafquenche Esta condición puede cambiar y no existirían “alteraciones significativas” en caso de lograr acuerdos y consensuar modificaciones menores a la propuesta actual de diseño vial, que incorpore especificidades que reflejen la pertinencia cultural lafquenche solicitada por los dirigentes indígenas.

G.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE ALTERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, COMO: CENTROS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL, CEMENTERIOS, SITIOS CEREMONIALES U OTROS,

El actual diseño del trazado vial atraviesa dos sitios (humedales) de significado cultural indígena, pasa al borde de un cementerio tradicional en uso actual y de un cementerio Eltún antiguo en desuso, además colinda en forma directa con caminos conducentes a sitios Guillatuwe. Al respecto se propondrán soluciones de ingeniería que resguarden la presencia de los sitios de significado cultural aledaños a la Ruta S-402 (Pitrantu; Menoko, Eltún y Guillatúe). Igualmente, el proyecto puede proponer para la Fase de Obras, un monitoreo arqueológico permanente, de tal modo de prevenir hallazgos arqueológicos fortuitos. Lo anterior puede aplicar igualmente para cambio (parcial) de ubicación de “animitas” al costado del trazado del camino.

H.- EXISTE TRASHUMANCIA?

No existe trashumancia en el área.

I.- EXISTEN DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS CONSTITUÍDOS EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CUYOS TITULARES SEAN COMUNIDADES INDÍGENAS?

Para el área de influencia directa e indirecta del proyecto existen registros en la DGA de algunas solicitudes de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas, tanto por comunidad indígena como por Comités de Agua Potable Rural. Ejemplo de ello: comunidad indígena Llangui año 2021; Comité Agua Potable rural Piedra Alta año 2021; Comité Agua Potable Rural Romopulli; año 2021; Comité de Agua Potable Rural Huapi y otros; Comité de Agua Potable Rural Alma Cudileufu, año 2015. Estas solicitudes son de diversa índole, tales como: Derecho Consuntivo; Superficial y Corriente; Ríos y Esteros. Todas estas solicitudes están registradas en lista oficial de la DGA de Temuco.

10.- Que, la Minuta Técnica descrita en el considerando anterior, fue sometida a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de Consulta Indígena, luego de lo cual los participantes acordaron que procede iniciar un proceso de Consulta Indígena.

11.- Que, teniendo en consideración la minuta acompañada por la Dirección de Vialidad y lo resuelto en la Reunión de Acuerdo Final, que en el área del proyecto existe un gran número de comunidades indígenas, se producirán alteraciones de significación cultural, como sitios ceremoniales, intervención de dos humedales, expropiaciones de terrenos de las comunidades, emplazamientos dentro del ADI Budi y ser un proyecto muy requerido por las comunidades indígenas, quienes solicitaron desarrollar una consulta indígena, se acuerda que procede realizar una consulta indígena en este proyecto.

RESUELVO DGOP:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto al proyecto Mejoramiento Camino Básico Intermedio Puerto Saavedra-Pichichelle-Malalhue, comuna de Saavedra, región de La Araucanía, de competencia de la Dirección de Vialidad.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, al Director (a) Regional de Vialidad de la Región de La Araucanía, al SEREMI MOP Región de La Araucanía y al Jefe de la División de Infraestructura Sustentable DGOP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

Nº Proceso: 18388147

